ACLARATORIO N°1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 1346-2018

Suscrito por, **la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN -ARN**, identificada con NIT No. 900.477.169-8 representada por **CESAR NORBERTO ALBARRACIN OCHOA**, identificado con Cedula de Ciudadania N° 79.839.861 de Bogotá, quien actúa en su calidad de **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO**, nombrado mediante la Resolución 0216 del 23 de enero de 2018 y posesionado según acta No. 002 de la misma fecha, facultado para contratar de conformidad con la Resolución 1473 del 04 de mayo de 2018, quien para efectos del presente documento se denominará la **ARN**; procede a realizar la siguiente aclaración; previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que el día 27 de junio de 2018 la ARN y el señor **KIRK PATRICK COBA SANCHEZ** suscribieron el Contrato Electrónico de Prestación de Servicios **No. 1346 – 2018** el cual tiene por objeto: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para el acompañamiento y gestión de beneficios a excombatientes de las FARC ubicados en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y otros Espacios Rurales, en el marco del Programa de Reincorporación liderado por el Consejo Nacional de Reincorporación (CNR) e implementado por la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN)*".

2) Que, para dar cumplimiento a los requisitos de ejecución del citado contrato, en la misma oportunidad la Aseguradora Solidaria de Colombia constituyó la póliza de cumplimiento No. 380-47-994000088780, la cual cumple con los amparos exigidos en el contrato electrónico.

3) Que de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución No. 1473 del 4 de mayo de 2018, el competente para aprobar las garantías en los casos que se requiera, es el Asesor de Gestión Contractual de la ARN.

4) Que el 03 de julio de 2018 estaban cumplidos todos los requisitos exigidos para dar inicio a la ejecución del contrato electrónico **1346 - 2018**, es decir, expedido el registro presupuestal, la afiliación a la ARL y la constitución de la garantía de cumplimiento; motivo por el cual se comunicó al supervisor vía plataforma SECOP II de la designación de supervisión a partir del 3 de julio de 2018.

5) Que no obstante, por la intermitencia de la plataforma y un error en el control de gestión del proceso de legalización del contrato, no se hizo la aprobación de la garantía a través de este medio en forma oportuna, motivo por el cual, el Asesor de Gestión Contractual realizó la aprobación de la garantía de cumplimiento No. 380-47-994000088780 de manera física.

6) Que, a pesar de lo anterior, y como quiera que se requería impartir aprobación de la garantía en la plataforma SECOP II, esta se aprobó con posterioridad a la fecha de la aprobación física.

7) Que se hace necesario cargar en la plataforma el documento de aprobación de la garantía a través de un documento aclaratorio al contrato en este sentido.

8) Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9) Que igualmente el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, en consecuencia, se aclara:

PRIMERA: Para todos los efectos, la fecha de aprobación de la garantía No. 380-47-994000088780 correspondiente al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 1346 - 2018** es el 3 de julio de 2018, fecha en la cual fue aprobada la garantía de cumplimiento en medio físico.

SEGUNDA. VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyectó: Karol Daniela Lozano Cantor– Profesional Grupo Gestión Contractual
Aprobó : Adriana Marina Rojas Rodriguez – Asesora Grupo de Gestion Contractual